

Tema: Modifica art. 158°, de la Ord. N° 2934/11.  
Fecha: 07/12/2012.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 3097/2013

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2934/11 Código Tributario Municipal;  
las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que el CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ha incorporado en el TÍTULO XXVI las previsiones de la Ordenanza N° 2005/04 por la que se crea el FONDO SOLIDARIO DE INCENDIOS;  
que el mencionado instituto se ha creado en función de brindar la atención social básica elemental a familias afectadas por un siniestro ígneo, que no cuenten con seguro contra incendios;  
que se ha tomado conocimiento de casos en que la atención básica elemental no se ha prestado en las condiciones y el tiempo adecuados para mitigar los efectos causados en familias que han quedado desprotegidas;  
que el concepto instituido en la norma como “atención social básica elemental” es un parámetro asistencial que implica actuar ante la emergencia, en el menor tiempo posible, con los medios económicos y materiales previstos en la norma;  
que el plazo en que debe ser otorgada la atención social básica elemental no puede quedar librado al arbitrio del funcionario encargado de su ejecución;  
que resulta imprescindible la modificación de las previsiones del Código Tributario en lo atinente a plazos de ejecución de los beneficios;

### POR ELLO:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**Art. 1º) MODIFÍCASE** el artículo 158° de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011 Código Tributario Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 158º)** Tendrá como objetivo la atención de las familias que se vean afectadas por un siniestro ígneo, que no cuenten con seguro contra incendios, a través de la prestación de la atención social básica elemental que consistirá en:

1. Asistencia con vestimenta y víveres. La Secretaría de Asuntos Sociales deberá habilitar un depósito de emergencia que contenga los elementos necesarios para contar con un stock que sirva para tales emergencias. El beneficio será otorgado durante las primeras horas del incidente, sin demora alguna.
2. La construcción de un núcleo habitacional de emergencia, en caso de destrucción total del inmueble, que será llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la fecha del siniestro, una vez comprobados los extremos previstos por el artículo 161º.
3. Aporte de los recursos económicos y/o materiales necesarios para la reconstrucción de lo dañado, en caso de destrucción parcial y hasta un importe que no supere el previsto para los casos de destrucción total. Dicho monto será establecido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. El beneficio será otorgado en un plazo no mayor a los dos (2) meses desde la fecha del siniestro, una vez comprobados los extremos previstos por el artículo 161º.”

**Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2012.**  
**Fr/OMV**